

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro T

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 31 de mayo de 2021 Núm. Ext. 214

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ODG/SE-33/18/05/2021 y ANEXOS.

folio 0633

H. Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Ver.

Acuerdo que establece al sistema CASF-Declara, como el medio electrónico para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presenten las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, se establecen los formatos de las declaraciones y las normas e instructivo para el llenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

folio 0592

H. Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Ver.

Acuerdo que establece al sistema de declaración patrimonial y de intereses-Declara, como el medio electrónico para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presenten las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Nogales, se establecen los formatos de las declaraciones y las normas e instructivo para el llenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

folio 0630

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RÍO BLANCO, VER.

ACUERDO QUE ESTABLECE AL SISTEMA DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES-DECLARA, COMO EL MEDIO ELECTRÓNICO PARA LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES QUE PRESENTEN LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO, SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE LAS DECLARACIONES Y LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS ACORDE A LOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

folio 0629

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO ODG/SE-33/18/05/2021

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 116, fracción VIII, 124, 133 de la Constitución Federal; 6, 67 fracción IV, 80 de la Constitución de Veracruz; 77, 78, 79, 80, 82 fracción VI, 90, fracción I y, demás relativas de la Ley de Transparencia local; 1, 3 fracción III, 6 fracciones I y II, 8, 9, 10 fracción XLIII, 11, 18, 19 fracciones VII y VIII, 72, 74, Transitorio Tercero y, demás relativos del Reglamento Interior del Instituto, se aprueban: Los Lineamientos que regulan la Organización y Funcionamiento del Comité Académico y Editorial del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y; 2. Los Lineamientos para la publicación de la Revista "Accesa" del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales obran como anexos 1 y 2 respectivamente.

SEGUNDO. En términos de los artículos 90 fracción I, XIII y XXVIII, 101 fracciones IX y XXXI de la Ley Transparencia local, 34, del Reglamento Interior del Instituto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que realice las gestiones necesarias a fin de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado.

TERCERO. En términos de los artículos 90 fracción I, 101 fracciones IX y XXXI de la Ley Transparencia local, 34, del Reglamento Interior del Instituto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, comunique el presente Acuerdo, a la Presidencia del Comité Académico y Editorial así como a sus integrantes para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. En términos de los artículos 90 fracción I, 101 fracciones IX y XXXI de la Ley Transparencia local, 34, del Reglamento Interior del Instituto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique a la Unidad de Sistemas Informáticos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el portal de internet del Instituto.

QUINTO. El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la Salón del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a los dieciocho días mes de mayo de dos mil veintiuno.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta Rúbrica.

María Magda Zayas Muñoz

Comisionada Rúbrica.

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO: ODG/SE-33/18/05/2021

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO Y EDITORIAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamento tiene por objeto regular la integración, organización, y funcionamiento del Comité Académico y Editorial del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como regular las políticas editoriales y académicas del Instituto, las disposiciones a las que se sujetarán sus procesos editoriales y de distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones correspondientes.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a. Comité: Al Comité Académico y Editorial del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del Artículo 72 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- b. Dictamen: a la opinión técnica emitida por el Comité sobre un texto u obra, en el que se sustenta la decisión de aprobarlo sin cambios, aprobarlo con sugerencias, aprobarlo condicionado a la realización de cambios o no aprobarlo:
- c. Dirección de Comunicación: A la Dirección de Comunicación e Imagen del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- d. Dirección de Capacitación: A la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e. Formatos editoriales: A las formas de publicación ya sean impresas o digitales;
- f. Instituto: al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- g. Lineamientos: A los Lineamientos que regulan la organización y funcionamiento del Comité Académico y Editorial del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- h. Pleno: Al órgano máximo de dirección del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 67, Fracción IV, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- i. Política Editorial: Al conjunto de elementos que dan orientación al Instituto para garantizar que los contenidos de la producción editorial, contribuyan a la promoción y pleno ejercicio de los derechos tutelados por el Instituto, así como expandir el conocimiento en temas relacionados con el acceso a la información y la protección de datos personales, además de unificar la identidad institucional en todos sus productos editoriales;
- j. Presidente: Al Presidente del Comité en términos del artículo 73 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- k. Proceso editorial: Al Conjunto de etapas que va de la conceptualización, propuesta, dictamen, edición, hasta la publicación del producto editorial;
- I. Reglamento: al Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- m. Secretario: Al Secretario del comité en términos del artículo 73 fracción II del Reglamento.

n. Quorum: Número de integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual es de por lo menos la mitad más uno;

TERCERO. Los derechos de autor, en los términos de la ley federal en la materia, que se deriven de todas las ediciones de publicaciones elaboradas con la participación de una o más personas, corresponderán al Instituto; lo que permitirá la libre difusión de los textos, Queda prohíbo comercializar el resultado de las publicaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ

CUARTO. El Comité es el órgano encargado de idear, generar y divulgar conocimiento especializado sobre temas estrechamente ligados a la transparencia, el ejercicio de los derecho de acceso a la información, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, combate a la corrupción, derechos humanos y otros similares, a través de publicaciones y actividades académicas que sean un referente en la investigación, el ejercicio gubernamental, la concientización ciudadana y la divulgación desde una óptica actual y multidisciplinaria, útil tanto para los servidores públicos como para la ciudadanía.

QUINTO. El Comité se integrará por:

- a. Un Comisionado que será quien lo presida;
- b. El Secretario Ejecutivo, quien fungirá como secretario técnico;
- c. El Director de Comunicación Social e Imagen; y
- d. El Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana.

Los integrantes contemplados en las fracciones I, II y III del presente artículo tendrán derecho a voz y voto, el de la fracción IV solo voz.

Los integrantes del Comité Académico y Editorial no recibirán remuneración adicional por el desempeño de sus atribuciones.

Además de sus integrantes, concurrirán a las sesiones con voz, pero sin voto, los servidores públicos que el Comité Académico y Editorial estime que tengan incumbencia en los asuntos a tratar. Asimismo, podrá auxiliarse de los grupos de trabajo que estime necesarios, los cuales se integrarán con las personas que al efecto se determine.

SEXTO. El Comisionado que presida el Comité Académico y Editorial será elegido mediante votación del Pleno y participará por un periodo de tres años, con la posibilidad de continuar por otro periodo igual.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

SÉPTIMO. El Comité tendrá a su cargo la planeación y organización de actividades académicas y procedimientos que permitan impulsar los objetivos señalados en la numeral cuarto de los lineamientos.

OCTAVO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Proponer los lineamientos y criterios editoriales;
- b. Planear, elaborar y revisar los contenidos a desarrollar en todas las publicaciones auspiciadas por el Instituto

- c. Sugerir publicaciones que contribuyan a cumplir con los objetivos del Instituto;
- d. Proponer a expertos para la elaboración de textos a publicarse por el Instituto;
- e. Dictaminar los textos presentados, previa deliberación en la sesión del Comité;
- f. Proponer las normas para la recepción, dictaminación, edición, impresión, reedición, reimpresión y distribución de publicaciones;
- g. Proponer colaboraciones y convenios en materia académico-editorial;
- h. Proponer autores y cancelar sus participaciones cuando no se cumpla algún requisito.
- i. Informar anualmente sobre sus actividades al Pleno;
- Aprobar las bases de las convocatorias para la publicación de ensayos, estudios, textos u obras.
- k. Sugerir formatos de producción editorial, tales como coediciones, colecciones, series, revistas o cualquier otro que se ajuste a la Política Editorial;
- I. Regular las políticas, los procesos editoriales, los de registro, selección, dictaminación, edición y divulgación editorial con apego a la normatividad aplicable a cada caso;
- m. Cumplir con las disposiciones establecidas en esto lineamientos, así como otras relacionadas al derecho de autor y al marco legal del Instituto; y
- n. La demás que le encomiende el Pleno.

NOVENO. El presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Representar al Comité
- b. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- c. Conducir las sesiones del Comité;
- d. Presentar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité;
- e. Asegurar el debido funcionamiento y orden de las sesiones del Comité;
- f. Verificar, por conducto del Secretario Técnico, la existencia de quorum legal;
- g. Coordinar el desarrollo de los trabajos, propiciando en todo momento el acuerdo en sus actividades y determinaciones;
- h. Instruir al secretario que someta a votación los documentos que serán puestos a consideración del Comité;
- i. Convocar a expertos en caso necesario;
- j. Proponer políticas y lineamientos en materia editorial
- k. Someter a la consideración del Comité las obras de publicación periódica.
- I. Someter a votación, previa discusión en su caso, las propuestas de acuerdo;
- m. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;
- n. Supervisar los acuerdos del Comité Académico y Editorial; y
- o. Las demás que deriven de los lineamientos o le se sean solicitadas por el Pleno.

DECIMO. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Asistir a las sesiones;
- b. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- c. Participar en las deliberaciones;
- d. Proponer y discutir las propuestas de temas, de autores, de títulos, de contenidos, de formatos y de tirajes;
- e. Evaluar los textos propuestos para su publicación, mediante un análisis sistemático y riguroso que deberán elaborar a través de criterios específicos y formatos aprobados por el Comité, con base en los establecido en la Política Editorial:
- f. Proponer asuntos a desahogarse en las sesiones del Comité;
- q. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité;
- h. Presentar dictámenes u opiniones sobre textos propuestos;

- i. Apoyar al presidente en las tareas de enlace del Comité ante las diversas entidades académicas, personalidades y dependencias editora;
- j. Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión;
- k. Excusarse para conocer discutir o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité; por conflicto de interés o por considerar que de hacerlo podría afectarse la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones de este órgano colegiado;
- I. Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por los miembros del Comité;
- m. Votar los acuerdos, asuntos y resoluciones que se sometan a su consideración, salvo que medie excusa debidamente aprobada por los miembros del Comité
- n. Elaborar los votos disidentes o particulares y concurrentes que estimen pertinentes; y
- Las demás que deriven de los lineamientos o le se sean solicitadas por el Comité o el Pleno.

DÉCIMO PRIMERO. El secretario deberá:

- a. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones que se celebren
- b. Proponer al presidente el proyecto del orden del día de las sesiones;
- c. Integrar la documentación requerida para la celebración de las sesiones y distribuirla entre los integrantes del Comité;
- d. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y llevar un registro de los acuerdos
- e. Realizar las acciones necesarias para la publicación de las actas de las sesiones en la página de Internet del Instituto
- f. Notificar a los autores las decisiones del Comité
- g. Llevar un registro de los proyectos editoriales y dictámenes;
- h. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité
- i. Avisar a los integrantes del Comité cuando una sesión sea cancelada, cuando menos con ocho horas de anticipación
- j. Verificar la asistencia e informar al Presidente la existencia de guorum
- k. Tomar la votación de los integrantes respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité e informar el resultado; y
- Las demás que deriven de los lineamientos o le se sean solicitadas por el Comité o el Pleno.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para cumplir con sus metas, a convocatoria oportuna de su presidente, especificándose, en su caso, los asuntos a tratar y acompañando la documentación correspondiente.

De cada sesión se levantará un acta, en la que se asienten los acuerdos tomados.

DÉCIMO TERCERO. El Comité podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos

DECIMO CUARTO. El presidente comunicará la convocatoria a los integrantes del Comité, con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión, la cual solo podrá suspenderse o modificarse previo aviso a sus integrantes.

DÉCIMO QUINTO. La convocatoria deberá señalar al menos:

a. Fecha, hora y lugar de la sesión; y

- b. Proyecto de orden del día de la sesión, que contendrá:
 - i. Lectura del acta anterior y, en su caso, aprobación y firma de la misma;
 - ii. Asuntos o temas a tratar; y
 - iii. Asuntos generales

Asimismo, la convocatoria debe acompañarse de los documentos necesarios para analizar y discutir únicamente los temas listados en el orden del día.

DÉCIMO SEXTO. En cada sesión se levantará un acta que deberá contener:

- a. Fecha, hora de inicio y conclusión;
- b. Lista de asistencia;
- c. Lugar en que se celebró la sesión,
- d. Orden del día,
- e. El sentido general de las intervenciones de los integrantes y los acuerdos tomados.

Las actas serán aprobadas por el Comité, firmadas por los integrantes del mismo presente en la sesión y deberá publicarse en el sitio oficial del Instituto.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de no existir quórum, el presidente convocará a una nueva sesión dentro de las 24 horas siguientes y se sesio nará válidamente con quienes asistan a la misma

CAPÍTULO QUINTO DE LAS EXCUSAS

DÉCIMO OCTAVO. Los miembros del Comité estarán impedidos para votar los acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, cuando su voto pudiere afectar la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Órgano Colegiado.

DÉCIMO NOVENO. Cuando alguno de los integrantes del Comité se encuentre en el supuesto anterior, deberá excusarse del asunto en cuestión. Las excusas se deberán formular por escrito previo a la sesión de que se trate para incluirse en el orden del día y exponerse por los miembros del Comité que consideren estar impedidos para conocer, decidir o resolver sobre determinado asunto.

VIGÉSIMO. Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los miembros del Comité, quienes deberán decidir sobre la excusa previo a la votación del asunto de que se trate. Las excusas y resoluciones que al efecto se tomen, deberán ser incluidas como anexos del Acta que al efecto se levante de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES Y CONCURRENTES.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los miembros que integran el Comité, respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrán emitir los votos disidentes o particulares y concurrentes que al efecto estimen pertinentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los votos disidentes o particulares y los votos concurrentes que formulen los integrantes del Comité deberán ser remitidos, debidamente signados por quien los emite, al Secretario tres días posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado

verbalmente a fin de que sean incorporados como anexos del Acta que, en su caso, se apruebe y firme por los miembros del Comité, en la sesión inmediata posterior.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PROCESO EDITORIAL

VIGÉSIMO TERCERO. El proceso editorial se regirá por las siguientes etapas:

- a. Conceptualización;
- b. Propuesta;
- c. Dictamen; y
- d. Presentación.

VIGÉSIMO CUARTO. En la conceptualización se discutirá acerca de los productos editoriales que contribuyan a alcanzar los objetivos institucionales y el cumplimiento de la Política Editorial, para lo cual podrá emitir invitaciones a distintos escritores que con base en un proyecto editorial desarrollen un texto para publicarse o mediante convocatorias públicas, para lo cual establecerá las bases que pondrá a consideración del Pleno para su aprobación y publicación.

Asimismo, el Comité deberá analizar y observar los textos que las distintas áreas del Instituto consideren pertinente publicar, así como las propuestas de ciudadanos que guarden los principios contenidos en la Política Editorial.

VIGÉSIMO QUINTO. Todas las propuestas deberán ser dirigidas al presidente, bajo los siguientes lineamientos:

- a. El texto entregado deberá ser la versión definitiva.
- b. Se debe entregar un original en formato digital y deberá contener título de la obra y el nombre completo del autor o autores.
- c. El formato digital deberá realizarse en Microsoft Office Word con letra Arial a 12 puntos, 1.5 de interlineado, márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros. Las notas a pie de página deberán ser en letra Colibrí a 10 puntos y renglón seguido.
- d. En caso de incluir gráficas, tablas y/o figuras, el autor deberá entregar un texto en formato Word con el texto del documento, indicando de manera clara el lugar en donde deberán insertarse las gráficas, tablas y/o figuras y entregar éstas en el formato original de creación (Excel, SPSS, Stata, Power point, Visio u otros). Se deberá identificar las gráficas, tablas o figuras con número y cada uno de estos elementos deberá incluir a pie de objeto la fuente de los datos que se ilustran.
- e. Cada texto deberá presentarse numerado, utilizando números arábigos e iniciando con la carátula.
- f. Es necesario acompañar la entrega con una síntesis del trabajo en media cuartilla (120 palabras).

VIGÉSIMO SEXTO. Los textos propuestos serán analizados por los integrantes del Comité en su conjunto con pleno conocimiento sobre quiénes son los autores o compiladores de los textos y estarán sujetos a la evaluación por su aportación al tema, originalidad, pertinencia y universalidad. Una vez analizado, el Comité emitirá un dictamen.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Una vez que un trabajo haya sido aprobado, será sometido a revisión y corrección de estilo, actividad que supervisará la Dirección de Capacitación. Los cambios efectuados se pondrán a consideración del autor. Cuando dichos cambios sean aprobados por el autor, se procederá a la formación editorial, diseño de portada y a la impresión final. El cuidado final de la edición quedará a cargo de la Dirección de Comunicación.

VIGÉSIMO OCTAVO. El Comité podrá decidir el formato editorial, las publicaciones digitales podrán publicarse en tres formatos (extensiones):

- a. Epub: Formato que permite la lectura de las publicaciones en lectores electrónicos (Kindle, lpad, Enos, entre otros) como libros electrónicos que podrán ser distribuidos en librerías como Amazon o Ibooks o que se descarguen del sitio web del Instituto a la tableta digital (e-reader).
- Mobi: Formato que brinda la posibilidad de que las publicaciones puedan ser visualizadas en dispositivos móviles a partir de su distribución mediante tiendas como google play o itunes.
- c. PDF: Formato de amplio uso entre la población por su fácil acceso desde cualquier medio electrónico.

VIGÉSIMO NOVENO. Todas las publicaciones institucionales deberán contar con una estrategia de promoción como presentación, mesa de análisis, reseñas u otras actividades.

CAPITULO OCTAVO DE LOS CONVENIOS Y LOS CONTRATOS

TRIGÉSIMO. Los convenios o contratos que se celebren en materia editorial podrán estar referidos a los siguientes aspectos:

- a. Edición:
- b. Coedición;
- c. Colaboración interinstitucional;
- d. Prestación de servicios en materia de diseño, impresión o traducción;
- e. Distribución; y
- f. Otros que deriven de las funciones editoriales del Instituto o que sean recomendados por el Comité Académico y Editorial al Pleno.

Todos estos, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y los lineamientos de contratación que para tal efecto determine la autoridad correspondiente del Instituto.

CAPITULO NOVENO DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

TRIGÉSIMO PRIMERO Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos y sus modificaciones serán aprobados por el Pleno.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto.

ANEXO 2 DEL ACUERDO: ODG/SE-33/18/05/2021

LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA REVISTA "ACCESA" DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Objeto.-

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento, la emisión, producción, elaboración, integración de contenido y publicación de la Revista Accesa, del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Política Editorial.-

La política editorial de la Revista Accesa del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el de promover y difundir el ejercicio de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, combate a la corrupción, derechos humanos, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica y otros similares

TERCERO. Glosario de Términos.-

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a. Año. Año de publicación de la Revista Accesa;
- b. Comité: Al Comité Académico y Editorial del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales para los trabajos de emisión de los dictámenes concernientes a cada número de la Revista Accesa;
- c. Instituto: al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- d. **Lineamientos**: A los Lineamientos para la Publicación de la Revista Accesa del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e. **Lineamientos del Comité**: A los Lineamientos que regulan la organización y funcionamiento del Comité Académico y Editorial del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- f. **Número**: Número de publicación semestral de la Revista Accesa;
- g. **Pleno:** Al órgano máximo de dirección del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 67, Fracción IV, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- h. Presidente: Al Presidente del Comité en términos del artículo 73 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- i. **Publicaciones.** A los ensayos , artículos, editoriales y demás aportaciones, teóricas, académicas y/o didácticos:
- j. Reglamento: al Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- Revista Accesa: El documento impreso y/o electrónico que se elabora por el Instituto, en los términos de los presentes lineamientos;
- Secretario: Al Secretario del comité en términos del artículo 73 fracción Il del Reglamento;

CAPÍTULO II DE LAS PUBLICACIONES

CUARTO. Requisitos .-

Las publicaciones de carácter académico y de divulgación deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del Proceso Editorial de los lineamientos del Comité.

QUINTO. Periodicidad.-

La Revista Accesa se publicará al menos una vez al año, teniendo seguimiento y concordancia de los números de publicaciones anteriores.

SEXTO. Presentación.-

La Revista Accesa, se presentará de manera preferente en los meses de marzo o abril , el primer número de cada año, y en los meses septiembre u octubre, el segundo número de edición, conforme al año en curso correspondiente y siguiendo el consecutivo de las ediciones anteriores.

SÉPTIMO. Difusión.-

Las publicaciones que edite el Instituto serán difundidas a través de medios electrónicos u otros medios en términos de la estrategia de difusión que, para tal efecto acuerde el Comité.

CAPÍTULO II DE LOS CONTENIDOS

OCTAVO. Elementos generales.-

Los contenidos que se publiquen en la Revista Accesa corresponderán a la política editorial, así como de aquellas que sean aprobadas por el Comité Editorial en la convocatoria respectiva.

NOVENO. Elementos básicos.-

El contenido básico de la Revista Accesa se compondrá de, al menos, cinco apartados o rubros:

La parte académica, donde se incluyan conforme al tema general, y los criterios aprobados del comité, las publicaciones, que cumplan con los requerimientos necesarios para ser acreedores a su difusión;

La parte de la socialización del derecho de Acceso a la Información y Transparencia, en los que se podrá implementar elementos dinámicos, interactivos, innovadores, en el que se permitan ampliar la base de los lectores. Además, se contemplarán algunos contenidos en lenguas de los pueblos originarios con sede en el Estado, ya sea escritos o traducidos por integrantes de las comunidades indígenas.

La parte de resoluciones relevantes del Instituto, en las que se incluirán aquellas que representen criterios novedosos, orientadores y que sean de utilidad tanto para el recurrente como para los sujetos obligados.

La parte estadística, en la que se contemplaran datos numéricos significativo que sea de utilidad a la población.

La parte informativa que corresponde a un informe semestral de actividades relevantes, que incluya de forma sustantiva, cada una de las áreas internas del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

DÉCIMO. Generalidades.-

El comité, emitirá las bases de la convocatoria respectiva a efectos de delimitar los elementos de las publicaciones y que se determine necesarios para fortalecer la política editorial.

DÉCIMO PRIMERO. Bases.-

En las bases de la convocatoria respectiva se deberá contener al menos los elementos siguientes:

- a. Población a la que va dirigida;
- b. Temática o enfoque que se busca obtener de las publicaciones;
- c. Categorías;
- d. Estilo y características de las publicaciones;
- e. Elementos de validación, y en su caso criterios de invalidez de las publicaciones.
- f. Fechas de inicio y cierre para la entrega de las publicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Periodicidad.-

La convocatoria respectiva, será emitida al menos con 60 días para la presentación

semestral correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Difusión.-

La convocatoria será difundida en el portal y redes sociales del Instituto, en al menos dos medios de comunicación con cobertura estatal y preferentemente, previo convenio, en los portales de los sujetos obligados que cuente con ello.

CAPÍTULO IV DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMO CUARTO. Supletoriedad.-

Se aplicará de forma supletoria para cualquier elemento no contenido en los lineamientos, los lineamientos del comité y el reglamento.

DÉCIMO QUINTO. Interpretación.

Todo asunto no previsto o sujeto a interpretación de los lineamientos será resuelto por el Comité.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entraran al día siguiente de su aprobación por el Pleno.

Segundo. La revista "Accesa", continuará con el número consecutivo de publicación concernientes a las ejemplares generados con antelación.

Tercero. Se conservará el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas denominado ISSN:2007-2368, que obra en las publicaciones anteriores de la revista "Accesa".

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín

ACUERDO por el que se establece al sistema CASF-Declara, como el medio electrónico para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que presenten las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los formatos de las Declaraciones, y las Normas e Instructivo para el llenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción.

Licenciado en Contaduría Pública Mario López Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 108 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 fracción I, 50 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 9° fracción II, 10 fracción I, 15, 27, 31, 32, 33, 34, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6° fracción II y último párrafo, 12, 22, 24, 25,26, 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 74, 77 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el proveído Tercero del "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve; v

CONSIDERANDO

Que los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen en su último párrafo la obligación de todos los servidores públicos de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en los términos que determine la ley.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en sus artículos 34 y 48, que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, señalándose que en el caso de las administraciones públicas federal y locales, las Secretarías deben llevar el control de

los medios de identificación electrónica, función que trasladada a la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, compete a sus Órgano Interno de Control, como instancia la Ley General faculta para realizar las funciones correspondientes y los cuales se encuentran investidos en razón de la Ley que rige a cada uno de ellos, de autonomía técnica y de gestión, no sólo respecto de la propia Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín de su adscripción, sino en general de cualquier otro ente público.

Que la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de la **Comisión de Agua y saneamiento de Fortín** del Estado de Veracruz, actualmente se realiza a través de **formato impreso mediante los formatos aprobados.**

Que los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitir las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deben presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos respectivos.

Que en acatamiento a dichos preceptos, con fecha 23 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación". Y posteriormente, se emitió el "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", en cuyo artículo TERCERO, se determinó que a partir del primero de mayo del 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que los "FORMATOS DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES", así como de las "NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES", emitidos como Anexos Primero y Segundo del ya mencionado Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, serán entonces de utilización obligatoria para todas las personas servidoras públicas a nivel federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus propias competencias y responsabilidades.

Que, a la fecha, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción ha desarrollado un sistema electrónico exclusivo para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a través del cual es posible recibir, registrar y llevar el seguimiento de las declaraciones de los servidores públicos, así como, en su oportunidad, inscribir y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que integra la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción, sistema

que goza de libre utilización y licenciamiento para los entes públicos que deseen obtenerlo y adaptarlo legal y tecnológicamente a sus necesidades y requerimientos, con la posibilidad de incorporar la imagen institucional del ente público adoptante dentro de la paquetería y formatos electrónicos a utilizar; y que para ser puesto en operación y garantizar la plena autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control competente en cada caso particular, se deberá formalizar su utilización mediante el instrumento jurídico legal que corresponda.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se establece al sistema CASF-Declara, como el medio electrónico para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que presenten las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua y saneamiento de Fortín del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los formatos de las Declaraciones, y las Normas e Instructivo para el llenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

En virtud de que aún no se encuentra técnicamente instalado y funcionando debidamente el sistema **CASF-Declara**. Se prorroga el plazo de vencimiento para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de modificación hasta el próximo 31 de julio de 2021.

Primero. Se establece a CASF-Declara como el sistema electrónico a través del cual las personas servidoras públicas de la **Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín** del Estado de Veracruz, deberán remitir electrónicamente sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en términos de los artículos 33, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El sistema será administrado y operado por el Órgano Interno de Control.

El sistema CASF-Declara, registrará las declaraciones recibidas y expedirá las constancias de acuse de recibo de las mismas, suscritas por el Titular del Órgano Interno de Control, con la firma electrónica que a los mismos asigne el referido sistema. Dicho sistema establecerá los identificadores necesarios para la debida trazabilidad de los acuses de recibo y su vinculación a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes.

Segundo. Para la suscripción de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas **Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín** del Estado de Veracruz deberán firmar sus declaraciones con el nombre de usuario y contraseña que al efecto se genere al momento de ingresar al sistema CASF-Declara.

Con la finalidad de garantizar el buen uso del medio de firma electrónico alternativo, los declarantes que firmen su declaración de situación patrimonial y de intereses con usuario y contraseña, deberán presentar en el Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín** del Estado de Veracruz, la carta de aceptación del uso de tal medio en sustitución de la firma que genere el propio sistema **CASF Declara**, firmada autógrafamente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la remisión de las declaraciones por vía electrónica.

Tercero. El sistema **CASF-Declara**, entrará en uso y vigencia para los efectos detallados, el 01 de mayo del 202, en sustitución del diverso **formato impreso**, el cual quedará descontinuado en su

uso, salvo en los casos particulares que por sus características requieran de su utilización, únicamente hasta lograr la total migración al nuevo sistema electrónico,

Cuarto. Las normas e instructivo para llenado y presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que emitió el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación en la **Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín**, integran el anexo único del presente Acuerdo, mismas que serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la **Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín** del Estado de Veracruz, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y del Sistema CASF-Declara.

Quinto. Se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, establecida en la fracción II, del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta el 31 de julio de 2021, para todos los servidores públicos de la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo: Lo no previsto en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelto por el Titular del Órgano Interno de Control en **Comisión de Agua y saneamiento de Fortín** del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Contaduría Pública **Mario López Sánchez**, Titular del Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua y saneamiento de Fortín** del Estado de Veracruz, en la ciudad de Fortín, Veracruz, a los 17 días del mes de Mayo de 2021.

L.C.P. Mario López Sánchez

Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, VER.

ACUERDO por el que se establece al sistema de declaración patrimonial y de intereses-Declara, como el medio electrónico para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que presenten las personas servidoras públicas del Municipio de Nogales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los formatos de las Declaraciones, y las Normas e Instructivo para el Ilenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Licenciado Miriam Rojas González, Titular del Órgano Interno de Control en el Municipio de Nogales, Ver, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 108 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 fracción I, 50 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 9° fracción II, 10 fracción I, 15, 27, 31, 32, 33, 34, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6° fracción II y último párrafo, 12, 22, 24, 25,26, 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como proveído Tercero del "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen en su último párrafo la obligación de todos los servidores públicos de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en los términos que determine la ley.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en sus artículos 34 y 48, que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, señalándose que en el caso de las administraciones públicas federal y locales, las Secretarías deben llevar el control de los medios de identificación electrónica, función que trasladada al **Municipio de Nogales**, **Ver**, compete a sus Órganos Internos de Control, como instancia a las cuales Ley General faculta para realizar las funciones correspondientes y los cuales se encuentran investidos en razón de la Ley que rige a cada uno de ellos, de autonomía técnica y de gestión, no sólo respecto del propio **Municipio de Nogales**, **Ver** de su adscripción, sino en general de cualquier otro ente público.

Que la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de **Municipio de Nogales**, **Ver-*** del Estado de Veracruz, actualmente se realiza a través del sistema electrónico **sistema de declaración patrimonial y de intereses.**

Que los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitir las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deben presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos respectivos.

Que en acatamiento a dichos preceptos, con fecha 23 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación". Y posteriormente, se emitió el "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", en cuyo artículo TERCERO, se determinó que a partir del primero de mayo del 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración

de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que los "FORMATOS DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES", así como de las "NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES", emitidos como Anexos Primero y Segundo del ya mencionado Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, serán entonces de utilización obligatoria para todas las personas servidoras públicas a nivel federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus propias competencias y responsabilidades.

Que, a la fecha, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción ha desarrollado un sistema electrónico exclusivo para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a través del cual es posible recibir, registrar y llevar el seguimiento de las declaraciones de los servidores públicos, así como, en su oportunidad, inscribir y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que integra la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción, sistema que goza de libre utilización y licenciamiento para los entes públicos que deseen obtenerlo y adaptarlo legal y tecnológicamente a sus necesidades y requerimientos, con la posibilidad de incorporar la imagen institucional del ente público adoptante dentro de la paquetería y formatos electrónicos a utilizar; y que para ser puesto en operación y garantizar la plena autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control competente en cada caso particular, se deberá formalizar su utilización mediante el instrumento jurídico legal que corresponda.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se establece al sistema de declaración patrimonial y de intereses - Declara, como el medio electrónico para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que presenten las personas servidoras públicas del Municipio de Nogales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los formatos de las Declaraciones, y las Normas e Instructivo para el Ilenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Primero. Se establece a **sistema de declaración patrimonial y de intereses** como el sistema electrónico a través del cual las personas servidoras públicas de **Municipio de Nogales**, **ver** del Estado de Veracruz, deberán remitir electrónicamente sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en términos de los artículos 33, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El sistema será administrado y operado por el Órgano Interno de Control.

El sistema de declaración patrimonial y de intereses registrará las declaraciones recibidas y expedirá las constancias de acuse de recibo de las mismas, suscritas por el Titular del Órgano Interno de Control, con la firma electrónica que a los mismos asigne el referido sistema. Dicho sistema establecerá los identificadores necesarios para la debida trazabilidad de los acuses de recibo y su vinculación a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes.

Segundo. Para la suscripción de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas **Municipio de Nogales**, **Ver** del Estado de Veracruz deberán utilizar su firma electrónica avanzada, conforme al certificado digital vigente emitido por el Servicio de Administración Tributaria o, en su defecto, podrán firmar sus declaraciones con el nombre de usuario y contraseña que al efecto se genere al momento de ingresar al sistema **de declaración patrimonial y de intereses**).

Con la finalidad de garantizar el buen uso del medio de firma electrónico alternativo, los declarantes que firmen su declaración de situación patrimonial y de intereses con usuario y contraseña, deberán presentar en el Órgano Interno de Control de **Municipio de Nogales, Ver** del Estado de Veracruz, la carta de aceptación del uso de tal medio en sustitución de la firma que genere el propio sistema de declaración patrimonial y de intereses firmada autógrafamente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la remisión de las declaraciones por vía electrónica.

Tercero. El sistema **de declaración patrimonial y de intereses)**, entrará en uso y vigencia para los efectos detallados, el **01** de mayo del 2021, en sustitución del diverso **forma impresa**, el cual quedará descontinuado en su uso, salvo en los casos particulares que por sus características requieran de su utilización, únicamente hasta lograr la total migración al nuevo sistema, lo cual una vez logrado, deberá ser notificado a la Contraloría General del Estado de Veracruz, a fin de dar

por cumplimentado y finalizado el Convenio de Colaboración mediante fue otorgada la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del **sistema de declaración patrimonial y de intereses**.

Cuarto. Las normas e instructivo para llenado y presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que emitió el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación en Municipio de Nogales, Ver, integran el anexo único del presente Acuerdo, mismas que serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de Municipio de Nogales, Ver del Estado de Veracruz, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y del Sistema de declaración patrimonial y de intereses.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Segundo: Lo no previsto en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelto por el Titular del Órgano Interno de Control en **el Municipio de Nogales** del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Licenciado **Miriam Rojas González**, Titular del Órgano Interno de Control en **Municipio de Nogales**, **Ver** del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a la diesi **nueve** días del mes de **Mayo** de 2021.

L.C. Miriam Rojas González

Titular del Órgano Interno de Control en Municipio de Nogales, Ver.

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RÍO BLANCO, VER.

ACUERDO por el que se establece al sistema DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES -Declara, como el medio electrónico para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que presenten las personas servidoras públicas del MUNICIPIO DE RÍO BLANCO del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los formatos de las Declaraciones, y las Normas e Instructivo para el llenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Licenciada PAULA VIOLETA LINARES CALDERÓN, Titular del Órgano Interno de Control en el MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, VER., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 108 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 fracción I, 50 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 9° fracción II, 10 fracción I, 15, 27, 31, 32, 33, 34, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6° fracción II y último párrafo, 12, 22, 24, 25,26, 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (ARTICULADO DE LA LEY SUSTANTIVA DE SU ORIGEN); (ARTICULADO DE SU REGLAMENTACIÓN INTERNA), así como proveído Tercero del "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen en su último párrafo la obligación de todos los servidores públicos de presentar sus

declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en los términos que determine la ley.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en sus artículos 34 y 48, que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, señalándose que en el caso de las administraciones públicas federal y locales, las Secretarías deben llevar el control de los medios de identificación electrónica, función que trasladada al **MUNICIPIO DE RÍO BLANCO**, **VER.**, compete a sus Órganos Internos de Control, como instancia a las cuales Ley General faculta para realizar las funciones correspondientes y los cuales se encuentran investidos en razón de la Ley que rige a cada uno de ellos, de autonomía técnica y de gestión, no sólo respecto del propio **MUNICIPIO DE RÍO BLANCO**, **VER.** de su adscripción, sino en general de cualquier otro ente público.

Que la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del **MUNICIPIO DE RÍO BLANCO**, del Estado de Veracruz, actualmente se realiza a través del sistema electrónico **DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES**.

Que los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitir las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deben presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos respectivos.

Que en acatamiento a dichos preceptos, con fecha 23 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación". Y posteriormente, se emitió el "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", en cuyo artículo TERCERO, se determinó que a partir del primero de mayo del 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación

el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que los "FORMATOS DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES", así como de las "NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES", emitidos como Anexos Primero y Segundo del ya mencionado Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, serán entonces de utilización obligatoria para todas las personas servidoras públicas a nivel federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus propias competencias y responsabilidades.

Que, a la fecha, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción ha desarrollado un sistema electrónico exclusivo para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a través del cual es posible recibir, registrar y llevar el seguimiento de las declaraciones de los servidores públicos, así como, en su oportunidad, inscribir y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que integra la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción, sistema que goza de libre utilización y licenciamiento para los entes públicos que deseen obtenerlo y adaptarlo legal y tecnológicamente a sus necesidades y requerimientos, con la posibilidad de incorporar la imagen institucional del ente público adoptante dentro de la paquetería y formatos electrónicos a utilizar; y que para ser puesto en operación y garantizar la plena autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control competente en cada caso particular, se deberá formalizar su utilización mediante el instrumento jurídico legal que corresponda.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se establece al sistema DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES -Declara, como el medio electrónico para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que presenten las personas servidoras públicas del MUNICIPIO DE RÍO BLANCO del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los formatos de las Declaraciones, y las Normas e Instructivo para el llenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Primero. Se establece DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES como el sistema electrónico a través del cual las personas servidoras públicas del MUNICIPIO DE RÍO BLANCO

del Estado de Veracruz, deberán remitir electrónicamente sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en términos de los artículos 33, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El sistema será administrado y operado por el Órgano Interno de Control.

El sistema **DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES**, registrará las declaraciones recibidas y expedirá las constancias de acuse de recibo de las mismas, suscritas por el Titular del Órgano Interno de Control, con la firma electrónica que a los mismos asigne el referido sistema. Dicho sistema establecerá los identificadores necesarios para la debida trazabilidad de los acuses de recibo y su vinculación a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes.

Segundo. Para la suscripción de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas del **MUNICIPIO DE RÍO BLANCO** del Estado de Veracruz deberán utilizar su firma electrónica avanzada, conforme al certificado digital vigente emitido por el Servicio de Administración Tributaria o, en su defecto, podrán firmar sus declaraciones con el nombre de usuario y contraseña que al efecto se genere al momento de ingresar al sistema **DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES**.

Con la finalidad de garantizar el buen uso del medio de firma electrónico alternativo, los declarantes que firmen su declaración de situación patrimonial y de intereses con usuario y contraseña, deberán presentar en el Órgano Interno de Control del MUNICIPIO DE RÍO BLANCO del Estado de Veracruz, la carta de aceptación del uso de tal medio en sustitución de la firma que genere el propio sistema DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES, firmada autógrafamente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la remisión de las declaraciones por vía electrónica.

Tercero. El sistema DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES, entrará en uso y vigencia para los efectos detallados, el 17 de mayo del 2021, en sustitución del diverso (SISTEMA VIGENTE), el cual quedará descontinuado en su uso, salvo en los casos particulares que por sus características requieran de su utilización, únicamente hasta lograr la total migración al nuevo sistema, lo cual una vez logrado, deberá ser notificado a la Contraloría General del Estado de Veracruz (DE SER EL CASO), a fin de dar por cumplimentado y finalizado el Convenio de Colaboración mediante fue otorgada la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del sistema (SISTEMA VIGENTE).

Cuarto. Las normas e instructivo para llenado y presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que emitió el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación en el MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, VER., integran el anexo único del presente Acuerdo, mismas que serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de MUNICIPIO DE RÍO BLANCO del Estado de Veracruz, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y del Sistema DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES

TRANSITORIOS

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Segundo: Lo no previsto en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelto por el Titular del Órgano Interno de Control en el **MUNICIPIO DE RÍO BLANCIO** del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Licenciado **PAULA VIOLETA LINARES CALDERÓN**, Titular del Órgano Interno de Control en el **MUNICIPIO DE RÍO BLANCO** del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **CATORCE** días del mes de **MAYO** de 2021.

Lic. Paula Violeta Linares Calderón

Titular del Órgano Interno de Control en Municipio de Río Blanco, Ver. Rúbrica.

folio 0629

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000 Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639 Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com